



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante : TATIANA ROJAS ABRIL
Demandado : Herederos de MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO
Radicado : 851623184001-**2022-00054-00**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en los Arts. 82 y s.s. del CGP, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora TATIANA ROJAS ABRIL en representación de LRA¹, en contra de MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARAVIDA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ SARAVIDA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIDA en su condición de herederos determinados y también en contra de los herederos indeterminados del causante MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO.
2. Impartir el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del CGP.
3. Notificar personalmente a MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARAVIDA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ

¹ Menor de edad.

SARAVIA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta las direcciones de notificación anotadas en el escrito de demanda del proceso de sucesión No. **2021-00142**.

4. Se requiere a MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARAVIA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ SARAVIA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIA para que dentro del término de traslado de la demanda alleguen su registro civil de nacimiento.
5. Decretar la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1° y 2° de la Ley 721 de 2001), en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en la ciudad de Yopal (Casanare).

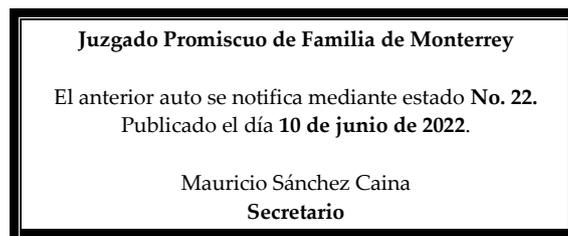
Para tal fin se ordena la **reconstrucción del perfil genético** del señor MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO, a partir de las muestras de los herederos MILTON ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ANGIE MARIANA ÁLVAREZ SARAVIA, ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ SARAVIA y SILVIA DE DIOS ÁLVAREZ SARAVIA. Para tal fin se señala el **jueves (21) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), fecha y hora en la que deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Cítese para esa misma fecha y hora a la señora TATIANA ROJAS ABRIL y a la NNA LRA, esto con fin de realizar la respectiva toma de muestras.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso).

6. Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MILTON HERBER ÁLVAREZ ALFONSO en los términos del artículo 108 del CGP, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría hágase el registro en la base de emplazados.
7. La solicitud de suspensión del proceso de sucesión deberá presentarse dentro del proceso 2021-00142.
8. Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL identificado con la c.c. No. 9.533.769 y con TP No. 88.685 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la señora TATIANA ROJAS ABRIL de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59e1a9e2162148ab2fcfdf2ad13a8ab908498afc1010abedbb37b901aaa31a**

Documento generado en 09/06/2022 08:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**